

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cuatro (4) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00156	00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA CASTILLO FORERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C 5 de marzo de 2024
Por ESTADO No. 032 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad88cbea343c1fd5960c8bdfc69326adb729c27a8aebec54da71cc7271208**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que el litisconsorte necesario GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ –EN LIQUIDACION presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso tenerle por no contestada la demanda -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RESUELVE RECURSO							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00231	00
DEMANDANTE	LUZ MARIA PEREZ LANCHEROS						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, la parte recurrente solicita se reponga el auto de fecha catorce (14) de febrero último, en el cual se dispuso tenerle por no contestada la demanda, para lo cual sustenta lo siguiente:

“la sociedad que represento si contestó la demanda oportunamente la demanda mediante correo electrónico enviado el lunes 22 de enero de 2024 a las 12:17 P.M tanto al Despacho a su cargo como a la apoderada de la demandante y a la entidad demandada como consta en los siguientes documentos que adjunto al presente escrito”.

Una vez revisado el expediente se observa que el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ –EN LIQUIDACION, se notificó a las partes por estado No. 20, del 15 de febrero de 2024, mismo día en que esta presentó el recurso de reposición; sin embargo, para dicha data el escrito de contestación que aduce la parte recurrente no se había incorporado al expediente, pues se evidencia en el ONE DRIVE que dicha documentación fue anexa el 23 del mismo mes y año.

Ahora bien, se aprecia que la contestación de la demanda presentada por parte de GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ –EN LIQUIDACION en efecto se hizo dentro del término legal y en debida forma de conformidad con los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18; por lo tanto, se repondrá el numeral primero del auto de fecha 14 de febrero del presente año y se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena:

PRIMERO: Reponer el numeral primero del auto de fecha catorce (14) de febrero de

2024.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ –EN LIQUIDACION por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Dejar incólume todo lo demás.

CUARTO: Ejecutoriado el auto vuelva al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 32 fijado hoy 05-03-2024



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5293ea8bff165d5cb74307ebaeca74697e6589b8a95973a167a4d0ec989ecbf**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho informando que el proceso regreso del superior revocando el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00275	00
DEMANDANTE	OSCAR GERMAN MONTALVO LONDOÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, verificando que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, devuelto al despacho mediante oficio del 28 de febrero de 2024, se revocó por parte del superior el auto de fecha 7 de junio de 2021 por medio del cual se había negado el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, a instancias de la demandada AFP SKANDIA S.A., ordenado en consecuencia admitir el llamamiento.

Conforme a lo ordenado por el superior, la parte llamante realizó la diligencia de notificación y revisado el expediente virtual, se observa que ya obra la contestación de la llamada en garantía dentro del expediente virtual, por lo que habrá de tenerse por vinculada al proceso a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A y por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por reunir los requisitos del artículo 31 del C.PT, Y SS y 64 del C.G.P y se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Admitir el llamamiento en garantía conformando el contradictorio con la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. solicitada por la

llamante SKANDIA S.A. corresponde a la parte llamante en garantía SÑANDIA S.A realizar la notificación corriéndose le traslado conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se deberá realizar la notificación dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión so pena de declararse ineficaz conforme al art 66 del C.G.P.

Tercero: Acudiendo al principio de celeridad y economía procesal, se fija el día 7 de octubre de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link por medio de la plataforma lifesize <https://call.lifesizecloud.com/20881999>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 32 fijado hoy
5 marzo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10134aa944a737025a38f6265b46a1c67f284e34abb3aa15f6010868a4cc3c06**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la llamada a integrar el contradictorio como litisconsorte necesaria, APF PORVENIR S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00371-00
DEMANDANTE	ANDRÉS MARTÍNEZ GUARNIZO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por la llamada a integrar el contradictorio como Litisconsorte Necesaria, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el

CALLE 12 C NO. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 10.282.804 de Manizales y titular de la Tarjeta Profesional No. 285.297 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada como Litisconsorte Necesaria **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20879098> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020210037100>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 032 fijado hoy 5 de marzo de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784cf372c55c765c9bf414435e8b407e4f05a642ab2c20faabc8705d84515dd4**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho informando que el proceso regreso del superior confirmando el auto que negó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y FIJA FECHA							
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00496	00
DEMANDANTE	SANDRA YANETH RIVEROS AMEZQUITA						
DEMANDADA	TASTY CONCEPTS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Fijar el día 8 de octubre de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link por medio de la plataforma lifesize <https://call.lifesizecloud.com/20882255>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 32_fijado
hoy 5 marzo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b517b3d62ece126c7f46d715221b2e0c4611a198d016b3a91da5ac9b2fa3b1

Documento generado en 04/03/2024 07:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada ETERNA S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00528-00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO GUASCA GUTIÉRREZ
DEMANDADA	ETERNA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ETERNA S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, identificada con la C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 253.532 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada, conforme al

poder que le fue conferido y que obra como documento anexo a la contestación de la demanda al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada, **ETERNA S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20882272> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020210052800>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **032** fijado hoy **5 de marzo de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f2c2d9933721d7ca54d8ab2c99a5c126bd854daa00cdb7cf480b77d0c1c4e8**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte del demandado, señor ESTEBAN FERNANDO BURBANO DUQUE, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030- 2021-00554-00
DEMANDANTE	LENIN OLIVERIO MURIEL QUILCUE
DEMANDADA	ESTEBAN FERNANDO BURBANO DUQUE
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por el demandante, señor **ESTEBAN FERNANDO BURBANO DUQUE**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **ORLANDO HURTADO RINCÓN**, identificado con la C.C. No. 79.275.938 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.197 expedida por el C.S. de la J., como apoderado principal del demandado, señor **ESTEBAN FERNANDO BURBANO**

DUQUE, y a la Dra. **RUTH MARIBEL FLECHAS REYES** identificada con la C.C. No. 51.847.661 y titular de la T.P. No. 179.745 expedida por el C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante conforme al poder que les fue conferido y que obra como documento anexo a la contestación de la demanda al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado, señor **ESTEBAN FERNANDO BURBANO DUQUE**.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20879774> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020210055400>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 032 fijado hoy 5 de marzo de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5c92234d8abe647595ed6cb77cf8f96b24f4900f50cce9b624600d56f46dc**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que no obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00585-00
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADA	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el trámite de notificación que se surtió por parte de la Secretaría del Despacho a la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., se puede constatar que dicha diligencia fue efectuada en debida forma, pues la misma se envió al correo electrónico notificaciones@colmenaseguros.com, siendo éste el obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Así las cosas, al haberse efectuado la notificación sin que dentro del término de traslado esta haya comparecido el proceso, es por lo que se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., aplicando las consecuencias del artículo 31 del CST y de la SS, por consiguiente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, aplicando las consecuencias del artículo 31 del CST y de la SS.

SEGUNDO: Se señala el día **MARTES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del

C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20881815> y para acceder al expediente electrónico a través del siguiente link: 11001310503020210058500

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 032 fijado
hoy 5 de marzo de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a4e4e8990d0086080c49ebc705a255cd3888b8d4050cfb081d5d5584a5637**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo del 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante allegó solicitud desistimiento del proceso Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00154	00
DEMANDANTE	PRODUCTOS RAMO S.A.S.						
DEMANDADA	KAREN YAMILE GARCIA JULIO						
PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL						

Al interior del presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser por las manifestaciones contenidas en el escrito radicado por la parte demandante a través del correo electrónico donde informan el desistimiento de las pretensiones y solicita el archivo del proceso de la referencia.

En tal sentido, dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 05 de Marzo de 2024.
Por estado No. 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ef39961f72da279fc26d42d0baa404ffca81e9750f31c69a1c2308be59c92**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA presentó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00278	00
DEMANDANTE	OSCAR IVAN GARZON VASQUEZ						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la subsanación a la contestación de la demanda presentada por parte de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Se señala el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20875770>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **32** fijado
hoy **05 de marzo de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f844028092ea3189912186048379f18321ebd1917dc5f3f180963d9925be7804**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00014	00
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda presentadas por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976, titular de la T.P. No. 258.258 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada DIANA ESPERANZA

GOMEZ FONSECA, portadora de la Licencia Temporal No. 30.201 del C. S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20877707>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **32** fijado
hoy **05 de marzo de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295cd4c7d6d1ecd68eabc5dc840037cd772d4bf0b36531e2d3e4bbe835b530d9**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030- 2023-00164-00
DEMANDANTE	FLOR MARÍA CASAS BUITRAGO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo expuesto, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 319.028 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: De igual forma, se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y **PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Se señala el día **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20881277> y al expediente al siguiente enlace <11001310503020230016400>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 032 fijado hoy 5 de marzo de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068aae089776bd1771b6e333c041e42a12932f8fc4fa5373cae06af487051b55**

Documento generado en 04/03/2024 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>